

TU DESPACHO TE INFORMA

Mayo 2018

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario mayo y junio 2018
- 03** El régimen especial del IVA de los bienes usados
- 09** Medias laborales en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018
- 11** El 25 de mayo entra en vigor el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)
- 15** Presentación de las cuentas anuales del ejercicio 2017

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

MAYO Y JUNIO

Desde el 10 de mayo hasta el 2 de julio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT de la declaración anual de Renta 2017: Mod. D-100

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio

Hasta el 21 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Abril 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Abril 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Abril 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 30 de mayo

IVA

- Abril 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Abril 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Abril 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

Hasta el 20 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Mayo 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Mayo 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Mayo 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Mayo 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 27 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2017 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: Mods. D-100, D-714

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IVA DE LOS BIENES USADOS

El Régimen especial del IVA de los bienes usados (REBU), es un régimen optativo (voluntario) aplicado a entregas efectuadas por revendedores de bienes usados, antigüedades, objetos de arte y de colección, siempre que se den determinados requisitos y se haya optado por dicho régimen.

Se puede definir como un régimen especial de IVA pensado para equilibrar el impuesto y evitar pagar un gravamen que no se ha podido deducir en la compra, ya que los bienes usados que se venden bajo este régimen son adquiridos a sujetos pasivos que no han podido deducirse previamente el IVA cuando compraron esos bienes.

¿A QUÉ BIENES SE APLICA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS (REBU)?

- **Bienes Usados:** Bienes muebles utilizados por un tercero, susceptibles de reutilización y adquiridos para su reventa. No tienen la consideración de bienes usados, los utilizados, renovados o transformados por el propio sujeto pasivo revendedor o por su cuenta, ni los materiales de recuperación, envases, embalajes, oro, platino y piedras preciosas.
- **Objetos de arte:** Cuadros, pinturas, dibujos, grabados, estampas, litografías, esculturas, estatuas, vaciados de esculturas, tapicerías, textiles, murales, cerámica, esmaltes sobre cobre, fotografías (deben cumplir determinados requisitos previstos en el artículo 136 LIVA)
- **Antigüedades:** Bienes muebles que tengan más de 100 años de antigüedad y no sean objetos de arte o de colección.
- **Objetos de colección:** Los artículos de filatelia y las colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. En ningún caso se aplica este régimen especial al oro de inversión.

Bienes usados

Se aplica a los bienes muebles (vehículos, por ejemplo) utilizados por un tercero, susceptibles de reutilización y adquiridos para su reventa.

No es aplicable el régimen especial a bienes que se adquirieron con la intención de utilizarlos en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales propias. Así, para un consultante que ha adquirido un **vehículo usado**, procediendo posteriormente a su transmisión, aunque sin ejercer de forma habitual la actividad de compraventa de

vehículos ni haber adquirido dicho vehículo para su reventa posterior, se excluye la aplicación del régimen especial.

Finalmente, añadiremos que únicamente cabe la aplicación del régimen especial cuando se **intermedia en nombre propio**. Este es uno de los aspectos más problemáticos en la aplicación del régimen especial. Se trata de una cuestión de hecho que habrá que acreditar con los elementos de prueba de que se disponga en cada momento, no siendo posible establecer un criterio general que sea aplicable al total de los casos que se pueden presentar. Cuando el revendedor lo que hace es mediar en nombre ajeno, entonces lo que percibirá por su actuación será una comisión que tendrá la condición de prestación de servicios y que será ajena por completo a este régimen especial.

No tienen la consideración de bienes usados, los utilizados, renovados o transformados por el propio sujeto pasivo revendedor o por su cuenta, ni los materiales de recuperación, envases, embalajes, oro, platino y piedras preciosas. A estos efectos, se *considerarán de renovación* las operaciones que tengan por finalidad el mantenimiento de las características originales de los bienes cuando su coste exceda del precio de adquisición de los mismos.

¿A QUIÉN SE APLICA EL REBU?

Es revendedor *quien realice de forma habitual entregas de bienes usados para su reventa*. También tiene la condición de revendedor el organizador de ventas en subasta pública cuando actúe en nombre propio en virtud de un contrato de comisión de venta.

Es decir, el revendedor debe actuar como empresario y *debe comprar y revender estos bienes con habitualidad. No vale con ejercer esta actividad de forma temporal*.

Se trata de un Régimen Especial de IVA creado para mantener la neutralidad del impuesto, ya que los bienes usados que se venden en éste régimen son adquiridos a sujetos pasivos que no se han podido deducir el IVA de las compras previamente. Viene dado por la necesidad de evitar distorsiones importantes que derivarían de la aplicación del régimen general de tributación para esta clase de bienes. Esto ocurre porque se trata de bienes que proceden de personas que ya han tenido la consideración , a efectos de IVA , de consumidores finales, al no haber podido deducir las cuotas soportadas, y que se vuelven a reintroducir en el circuito económico. Las posteriores

entregas que efectúe el adquirente de estos bienes al revenderlos darán lugar a una nueva repercusión del IVA, sin que se pueda deducir cuota alguna en la adquisición, pues no se le ha repercutido expresamente.

Es decir, al revendedor se le traslada parte del IVA soportado y no deducido por el anterior poseedor del bien como un componente más encubierto en su precio final.

¿A QUÉ OPERACIONES SE APLICA EL REBU?

Venta de **bienes usados**. Cuando hayan sido adquiridos a:

- Particulares
- Empresarios o profesionales de otros Estados miembros que tributen en régimen de franquicia (este régimen no existe en la normativa española pero sí se aplica en otros Estados miembros a pequeñas empresas y, consiste en un régimen con exención del IVA sin derecho a la deducción de las cuotas soportadas).
- Empresarios o profesionales que entreguen el bien en virtud de una operación exenta por haber sido utilizados por el transmitente en operaciones exentas sin derecho a deducción o bien por haber sido adquisiciones que no dieron derecho a deducir las cuotas soportadas (Por ejemplo, médicos o profesionales de formación, que venden sin IVA).
- Otro revendedor que se lo entregue aplicando este mismo régimen.

No será de aplicación el régimen especial a las entregas de los medios de transporte nuevos definidos en el número 2.º del artículo 13 de la LIVA cuando dichas entregas se realicen en las condiciones previstas en el artículo 25, apartados uno, dos y tres de esta Ley. Es decir, cuando se trate de Exención intracomunitaria de bienes (EIB.).

Las entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos siempre están exentas del IVA español sin importar la condición del adquirente, ya que estas operaciones siempre tributan en destino.

Respecto de los usados se sigue la regla general, tributación en origen si el destinatario es un particular y tributación en destino si el destinatario es un empresario o profesional registrado en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI). Asimismo, podría darse el supuesto contrario. De acuerdo con el artículo 13.2 de la LIVA, están sujetas al impuesto las adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, independientemente de que el transmitente sea o no empresario o profesional.

En tal caso, imaginemos que un particular establecido en Alemania vende un vehículo considerado como nuevo a una empresa española. El particular será considerado como empresario por el hecho de vender un vehículo nuevo y la

venta estará exenta de IVA en Alemania, tributando en el territorio de aplicación del impuesto como una adquisición intracomunitaria de bienes. La empresa española, en este caso, deberá emitir la correspondiente autofactura a efectos de poder deducirse el IVA soportado.

Los medios de transporte tendrán la consideración de nuevos cuando, respecto de ellos, se dé cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Que su entrega se efectúe antes de los tres meses siguientes a la fecha de su primera puesta en servicio o, tratándose de vehículos terrestres accionados a motor, antes de los seis meses siguientes a la citada fecha.
- b) Que los vehículos terrestres no hayan recorrido más de 6.000 kilómetros, las embarcaciones no hayan navegado más de 100 horas y las aeronaves no hayan volado más de 40 horas.

OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

En el ámbito intracomunitario de la compraventa de bienes acogidos a éste régimen, la operación tributará en origen, no en destino.

Si el empresario español adquiere a no revendedores:

- Si el empresario en origen se beneficia del régimen de franquicia, la adquisición intracomunitaria de bienes (AIB) no estaría sujeta a IVA y en la posterior reventa podría aplicar el REBU. Respecto al régimen de franquicia, supone que las entregas de bienes que se amparan en él no están sujetas al Impuesto ni originan el derecho a la deducción; el empresario que las realiza no puede deducir el IVA soportado.
- Si la entrega en origen disfrutó de la exención por exclusión total del derecho a deducir (art.20.Uno 24º y 25º de la LIVA), la AIB estaría exenta y en la reventa podría aplicar el REBU.
- Si la venta estuvo exenta y la AIB sujeta y no exenta, en la reventa se podría aplicar el REBU.

Si el empresario español adquiere a revendedores:

- Si la venta estuvo, conforme al régimen general, exenta en origen y la AIB sujeta y no exenta, la reventa no podrá aplicar el REBU.
- Si la venta se realizó conforme el REBU, tributaría en origen y la AIB no estaría sujeta. En este caso en la reventa sí se podrá aplicar el REBU.

FUNCIONAMIENTO DEL REBU

Este régimen se caracteriza por una forma especial de determinar la base imponible para calcular el IVA devengado en cada autoliquidación. Existen dos sistemas:

Determinación de la Base imponible operación por operación:

En este sistema, el sujeto pasivo revendedor puede aplicar:

1. El régimen especial a sus entregas, lo que supone que:

En las transmisiones repercutirá el IVA, aplicando el tipo impositivo correspondiente al bien entregado a la base imponible determinada a través de un procedimiento especial.

La base imponible es el margen de beneficio obtenido en cada operación, sin incluir el IVA:

Margen de beneficio = Precio de venta (IVA incluido) - Precio de compra, (IVA incluido)

BI= Margen de beneficio x 100 ÷ (100 + tipo impositivo aplicable)

Por ejemplo:

Un particular adquiere un vehículo por 40.000 €, soportando 8.400 € por IVA, por lo que el precio final satisfecho por el vehículo sea 48.400 €. Dos años después de su adquisición, se procede a la transmisión del vehículo, cobrando por él un 50% de su coste inicial, esto es, 24.200 €. Aunque no se produzca repercusión expresa alguna del IVA, cabe entender que en los 24.200 € que se cobran por el vehículo hay 4.200 € de IVA, que corresponde al 50% de las cuotas soportadas en su adquisición y que no se dedujeron.

El adquirente del vehículo es un empresario o profesional dedicado a la compraventa de vehículos (revendedor) que procede a su transmisión por 30.000 €.

De no existir el régimen especial, este revendedor de coches habría de repercutir el 21% sobre una base imponible de 30.000 €, lo que daría lugar a un precio final de 36.300 €, produciéndose el efecto de acumulación por los 4.200 € que este empresario ha soportado como IVA implícito, que nunca podrá deducir, ya que no se trata de cuotas expresamente soportadas ni se cuenta con el justificante formal oportuno. Así, en relación con el uso de un mismo vehículo, el total de IVA percibido por la Hacienda Pública ascendería a 8.400 (por la compra inicial) + 6.300 (por la segunda entrega) = 14.700 €, con un claro efecto de sobreimposición.

La aplicación del régimen especial, con la aplicación del IVA exclusivamente sobre el margen de beneficio obtenido por el revendedor, evita este efecto. La liquidación del impuesto aplicando el régimen especial daría lugar al siguiente resultado:

Precio de venta al público en la reventa del coche: 30.000 €

Precio percibido por el particular: 24.200 €

Margen comercial: 30.000 - 24.200 = 5.800 €

Base imponible de la operación: 5.800 / 1,21 = 4.793,39 €

Cuota de IVA devengada: 1.006,61 €. Siendo este el importe que habría que liquidar en el Modelo 303 del IVA.

El IVA soportado en las adquisiciones de los bienes revendidos no es deducible, sin perjuicio de la deducción de las restantes cuotas soportadas en el ejercicio de su actividad (teléfono, alquileres, etc.).

2. El régimen general del Impuesto (sin necesidad de comunicación expresa a la Administración tributaria, el sujeto pasivo revendedor puede no aplicar el régimen especial en sus entregas), lo que supone que:

- Debe repercutir el IVA sobre la totalidad de la contraprestación.
- Puede deducir las cuotas que eventualmente hubiesen soportado en la adquisición de los bienes revendidos, aunque sin poder practicar la deducción hasta que se devenguen las correspondientes entregas.

Determinación de la Base imponible de forma global:

Se aplica a determinados bienes previa opción del sujeto pasivo al presentar la declaración de comienzo de la actividad o en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efectos, y hasta su renuncia, que no puede producirse hasta la finalización del año natural siguiente.

Solo podrá aplicarse a los siguientes bienes:

- Sellos, efectos timbrados, billetes y monedas de interés filatélico o numismático.
- Discos, cintas magnéticas y otros soportes sonoros o de imagen.
- Libros, revistas y otras publicaciones.
- Bienes autorizados por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT previa solicitud del interesado. La Administración puede revocar esta autorización cuando no se den las circunstancias que la motivaron.

La base imponible está constituida por el margen de beneficio global para cada período de liquidación minorado en la cuota del IVA que corresponde a este margen:

Margen de beneficio global = Precio de venta (IVA incluido), de las entregas de bienes del período de liquidación - Precio

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Plazos en los que las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria deben proceder a ingresar en la cuenta del Tesoro Orden HFP/386/2018, de 13 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (BOE, 17-04-2018)

Actividades agrícolas y ganaderas: reducción para 2017 de determinados índices del rendimiento neto en el método de estimación objetiva del IRPF Orden HFP/335/2018, de 28 de marzo, por la que se reducen para el período impositivo 2017 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. (BOE, 02-04-2018)

de compra, (IVA incluido), de los bienes adquiridos en ese mismo período.

$BI = \text{Margen de beneficio global} \times 100 \div (100 + \text{tipo impositivo aplicable})$

Si este margen es negativo, la base imponible será cero y el margen se añadirá al importe de las compras del período siguiente.

Los sujetos pasivos que opten por esta modalidad deben realizar una regularización anual de sus existencias. Cuando el sujeto pasivo haya optado por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global, debe determinar por este procedimiento la base imponible de todas las entregas de bienes a que se refiere la aplicación de dicho régimen, sin que pueda aplicar el régimen general del Impuesto respecto de tales entregas.

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

- En las facturas que expidan los sujetos pasivos revendedores por las entregas sometidas al régimen especial:
 - » No podrán consignar separadamente la cuota del IVA repercutida, debiendo entenderse comprendida en el precio total de la operación.
 - » Deberán hacer constar que se aplica el régimen especial.
 - » Por las entregas de bienes que se destinen a otros Estados miembros deberá hacerse constar en la factura la circunstancia de que las citadas operaciones

han tributado con arreglo al régimen especial previsto en los artículos 312 a 315 de la Directiva IVA (con mención expresa de dicho artículo).

- En las compras a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales, el revendedor deberá expedir un documento de compra que deberá ser firmado por el transmitente. Dicho documento de compra deberá ser firmado por el transmitente y contendrá los datos y requisitos generales que se exigen a cualquier factura. La confección material o expedición de este documento se encomienda al revendedor que adquiere los bienes, aunque ha de ser firmado por el transmitente de los mismos.

RENUNCIA

A la renuncia a este régimen especial se refiere la LIVA art.135.dos, en consonancia con lo igualmente dispuesto por la LIVA art.120.dos de la misma norma. Igualmente, hay que citar el RIVA art.33.2, en el cual se añade que la renuncia no está sujeta a obligación alguna de comunicación a la AEAT ni al cumplimiento de ningún otro requisito más allá de su consignación en factura, como se verá a continuación. Dicha renuncia no está sujeta a más requisitos que los propios de la expedición de una factura correspondiente a una operación realizada con aplicación de las normas generales sobre base imponible y repercusión.

La renuncia al régimen especial se puede realizar operación por operación, distinguiéndose, por tanto, de los esquemas de renuncia existentes en otros regímenes especiales del impuesto, como ocurre con el simplificado y con el REAGP. Asimismo, hay que insistir en que la renuncia no está sujeta a ninguna comunicación o solicitud previa a la AEAT, sino que basta con la indicación correspondiente en factura, que se concretará igualmente en la repercusión del impuesto.

La norma no condiciona la renuncia al régimen especial a que el destinatario de la operación sea a su vez empresario o profesional; no obstante, hay que notar que únicamente si este es el caso la renuncia puede tener sentido, ya que es en este supuesto cuando el destinatario podrá deducir la cuota repercutida, siendo la operación más conveniente a sus intereses.

Las consecuencias que se derivan de la renuncia son las siguientes:

- a) En la operación de venta deberá repercutirse e ingresarse el tributo sobre una base imponible determinada conforme a la LIVA art.78 y 79, esto es, sobre el total del precio o contraprestación de la operación.
- b) El destinatario de la operación podrá deducir dichas cuotas, soportadas en aplicación del régimen general del IVA.
- c) Las cuotas del Impuesto soportadas por el revendedor en la adquisición o importación de los bienes objeto de

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



ITP Y AJD. El Tribunal Supremo establece que el pago del impuesto por la constitución de las hipotecas incumbe al prestatario. (Sentencia del TS de 28 de febrero de 2018. Sala de lo Civil. Recursos de casación: 1211/2017 y 1518/2017)

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha deliberado y resuelto en esta sentencia dos recursos de casación en relación con sendas reclamaciones de consumidores contra cláusulas de sus escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, que les atribuían el pago de todos los gastos e impuestos generados por la operación.

La Sala ha revisado su jurisprudencia anterior (sentencia de 23 de diciembre de 2015) en la que señalaba que obligar al prestatario/consumidor a asumir los gravámenes –como un gasto más de los de constitución- que lleva asociados el otorgamiento de un préstamo hipotecario mediante el uso de cláusulas en los contratos bancarios tipo, que no permitían negociación alguna, era una práctica abusiva y por esa razón nula, para matizarla ahora concretando cuál debe ser el reparto entre las cargas impositivas que se devengan por ese tributo en la realización de este tipo de operaciones.

Conforme a estas dos nuevas sentencias –que por lo tanto, conformarán jurisprudencia civil-, el reparto de gravámenes debe establecerse del siguiente modo:

- El pago de la cuota variable del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados incumbe al prestatario. Sobre este particular, se remite a la jurisprudencia constante de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del propio Tribunal Supremo, que ha establecido que el sujeto pasivo del impuesto es el prestatario.

- El pago de la cuota fija del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava el timbre de los documentos notariales originales –matrices- se abonará por partes iguales entre prestamista y prestatario, y el correspondiente a las copias, por quien las solicite.

IRPF. La reducción por arrendamiento de vivienda no se aplica a los arrendamientos de temporada. (TEAC. Resolución de 8 de diciembre de 2018. Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio. RG 5663/2017)

En esta Resolución el TEAC resuelve que la reducción prevista en el art. 23.2 de la Ley del IRPF es aplicable únicamente a los arrendamientos que la Ley 29/1994 (Ley de Arrendamientos Urbanos) califica como de vivienda en su art. 2 y no a los arrendamientos por temporada de su art. 3.2.

La cuestión controvertida se centra en determinar si la reducción prevista en el art. 23.2 de la Ley del IRPF es aplicable únicamente cuando se trata del arrendamiento de un bien inmueble destinado a residencia o morada permanente o si, por el contrario, se aplica también a los arrendamientos

de temporada. El debate se suscita sobre lo que debe entenderse, a efectos de la reducción, por arrendamiento de inmueble destinado a vivienda. Se trata, en último término, de determinar si por arrendamiento de inmueble destinado a vivienda debe entenderse siempre y en todo caso el concerniente a una edificación destinada a satisfacer la necesidad permanente de residencia de quien la va a ocupar, o si podría calificarse también como tal el relativo a una edificación destinada a satisfacer tan sólo una necesidad temporal de residencia.

Ciertamente, la Ley del IRPF no define lo que debe entenderse por “arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda” o, simplemente, arrendamiento de vivienda. Tampoco, a tal efecto, remite a ninguna otra norma, como pueda ser la Ley 29/1994. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 58/2003 General Tributaria las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común tienen carácter supletorio respecto a las fuentes del ordenamiento tributario, por lo que no existiendo en el ámbito tributario un concepto jurídico de “arrendamiento de inmueble con destino a vivienda” o simplemente de “arrendamiento de vivienda” habrá que acudir supletoriamente a la Ley 29/1994 que constituye el marco normativo que define la naturaleza jurídica de dicha institución.

De los arts. 2 y 3 de la Ley 29/1994 y de su preámbulo se colige que en comparación con los arrendamientos destinados a vivienda, los celebrados por temporada se destinan a satisfacer una necesidad temporal de vivienda, no permanente, siendo la temporalidad el verdadero criterio diferenciador de ambos tipos de arrendamiento. Así, aunque ambos arrendamientos se destinen a satisfacer una necesidad de vivienda –necesidad de una edificación habitable-, la diferencia sustancial entre ambos radica en que la causa que los motiva es distinta; en unos será satisfacer una necesidad permanente y, en otros, una necesidad temporal. El criterio relevante para distinguir unos de otros no será, por tanto, el tiempo por el que se pacte el contrato sino la finalidad a la que se destine la edificación habitable –la vivienda-, para uso permanente de vivienda o para uso temporal. Así lo ha señalado, en efecto, la jurisprudencia, indicando reiteradamente que el requisito de la temporalidad o de la permanencia de la ocupación guarda relación no con el plazo de duración simplemente cronológico por el que se pacta la duración del contrato sino con la finalidad a que va encaminado dicho contrato.

Para el Tribunal Central la finalidad última de la reducción, la minoración del precio de los alquileres, es determinante para concluir que el legislador estaba pensando en un arrendamiento de vivienda que cumpla la función de ser la residencia permanente del destinatario, no una residencia temporal o vacacional.

reventa serán deducibles con arreglo a las normas generales sobre deducciones. Interesa destacar que el derecho a la deducción de estas cuotas nace en el momento de la reventa, tal y como establece la LIVA art.98.cuatro.

Así, para cualquier operación a la que sea aplicable el régimen especial caben las siguientes opciones:

1ª. Renunciar a la aplicación del régimen especial y aplicar el régimen general. En tal caso, la factura a expedir por la operación será una factura ordinaria en la que se procederá a la repercusión del tributo como en cualquier otra operación realizada en el régimen general del IVA.

2ª. Aplicar el régimen especial, en cuyo caso habrá que indicarlo en la factura a expedir, sin que sea posible proceder a la repercusión de cantidad alguna en dicha factura.

OBLIGACIONES REGISTRALES

Además de los libros registro establecidos con carácter general, los sujetos pasivos que apliquen este régimen especial deberán llevar, en su caso, dos Libros Registros específicos:

- Un Libro Registro para anotar las adquisiciones, importaciones y entregas a las que resulte aplicable la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación.
- Un Libro Registro para anotar las adquisiciones, importaciones y entregas realizadas durante cada período de liquidación a las que resulte aplicable la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global.

PECULIARIDADES PARA NO OLVIDAR DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS

- Para aplicar esta modalidad especial de IVA, los bienes usados que se adquieran, no se pueden usar en la actividad empresarial y luego revenderse (por ejemplo, si compro un coche usado y lo uso para desplazarme, ya no podría aplicar este régimen para la venta de ese vehículo).
- Las facturas de venta que se realizan no deben desglosar la cuota de IVA repercutida, ya que se entiende incluida en el precio total de la operación. Por el contrario, los documentos de venta deben incluir la mención de que la venta está afectada a este Régimen Especial.
- Se debe emitir un documento de compra por cada adquisición que se realiza para su posterior reventa.
- La última peculiaridad y quizás la más importante comercialmente. Las ventas a otros empresarios bajo este régimen no permiten deducir el IVA a estos empresarios compradores.

MEDIAS LABORALES EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2018

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales del día 5 de abril de 2018, se ha publicado el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que contiene diversas medidas en el ámbito laboral.

REVALORIZACIÓN PENSIONES

Las pensiones se revalorizan un 0,25%, si bien algunas pensiones se incrementan entre un 1% y un 3% según el tipo y su nivel.

Los incrementos superiores afectan a las pensiones mínimas, las no contributivas, aquellas sin derecho a complementos a mínimos y las de viudedad, lo que supone una mejora para otros 6 millones de pensionistas.

El porcentaje de la base de cotización de las pensiones de viudedad para pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública pasa del 52% al 54%.

LAS BASES DE COTIZACIÓN MÁXIMA Y MÍNIMA A LA SEGURIDAD SOCIAL SE INCREMENTAN UN 1,4%

Actualización que afecta tanto al Régimen General como al de Trabajadores Autónomos.

SE AMPLÍA EL PERMISO POR PATERNIDAD A 5 SEMANAS

Es decir, una semana más de las cuatro vigentes, que son ininterrumpidas, si bien esa quinta semana podrá disfrutarse en otro momento dentro de los 9 meses siguientes al nacimiento, previo acuerdo con el empresario.

Y se establece que la suspensión del contrato por esta causa podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, asimismo previo acuerdo de las partes.

AYUDA ECONÓMICA DE ACOMPAÑAMIENTO A JÓVENES INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Se regula una ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil con menor formación que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje

La ayuda entrará en vigor el mes siguiente al de la publicación de la Ley y asciende al 80% del IPREM y tiene la duración del contrato hasta un máximo de 18 meses.

BONIFICACIÓN POR CONVERSIÓN EN INDEFINIDOS A JORNADA COMPLETA

Se prevé la bonificación por conversión en indefinidos a jornada completa de los contratos para la formación y el aprendizaje anteriores.

La bonificación se concede a las empresas y autónomos que les hayan contratado, y asciende a 250 euros/mes o 3.000 euros/año durante un periodo de 3 años.

BONIFICACIÓN DEL 50% DE LA COTIZACIÓN EMPRESARIAL

Se mantiene la bonificación del 50% de la cotización empresarial en caso de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, o de enfermedad profesional

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Se establecen medidas de apoyo a la prolongación de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística

Medidas que consisten en una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y FP de esos trabajadores.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Al menos la mitad de los fondos provenientes de la cuota de FP financiará las iniciativas formativas para los trabajadores ocupados y se prevé asimismo la aplicación de esos fondos a la financiación de la formación profesional para el desempleo.

SE CREA LA TARJETA SOCIAL UNIVERSAL

Servirá para mejorar y coordinar las políticas de protección social de las diferentes administraciones públicas, a cuyo fin incluirá la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales de contenido económico, financiadas con cargo a recursos públicos, y los datos identificativos de sus titulares, los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, y los importes y

clases de las prestaciones abonadas y la fecha de efectos de su concesión o reconocimiento.

Se establece además que, a partir de su puesta en funcionamiento, previsto a los 3 meses de la entrada en vigor de la Ley, el contenido del actual Registro de Prestaciones Sociales Públicas quedará integrado en la Tarjeta, por lo que correlativamente se deroga el citado Registro.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020

Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020. (BOE, 19-04-2018)

Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (BOE, 07-04-2018)

Plan Anual de Política de Empleo para 2018

Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 2018 por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2018, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. (BOE, 29-03-2018)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Un infarto en el gimnasio también es un accidente laboral. (Sentencia del TS, de 20 de marzo de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina N°: 2942/2016)

En esta sentencia, el TS declara que la presunción de laboralidad establecida en el artículo 115.3 de la LGSS opera respecto de los accidentes cardiovasculares que se inician mientras el trabajador se encuentra en pleno desarrollo de su trabajo, aunque la dolencia se exteriorice con toda su virulencia después, en el caso, cuando el trabajador se encontraba haciendo ejercicio físico. Aunque a priori la coetaneidad entre el momento de la muerte y la práctica del deporte impediría que entrara en juego la presunción de laboralidad, estamos ante un supuesto de dolencia arrastrada, que ha nacido con carácter profesional al detectarse en lugar y tiempo de trabajo. Ese carácter laboral no desaparece por el hecho de que el trabajador haya culminado su actividad laboral y solo posteriormente se desencadene el fatal desenlace.

En cualquier caso, aunque se argumente que el fallecimiento se atribuye a las exigencias físicas de la actividad deportiva, no hay que olvidar que el posterior agravamiento de una patología laboral es un accidente de tal clase (art. 115.2 de la LGSS).

Conflictos colectivos. Comité de empresa. Centros de trabajo. Legitimación activa. (Sentencia del TS,

de 7 de marzo de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación N°: 239/2016)

En esta sentencia el TS declara que el comité de empresa de un determinado centro de trabajo, aunque sea el único que se ha constituido hasta la fecha, carece de legitimación activa para ejercitar una pretensión de conflicto colectivo cuyo ámbito de afectación se extiende a los diversos centros de trabajo repartidos por todo el territorio nacional. La elección de los órganos de representación unitaria de los centros de trabajo compete a los trabajadores de dichos centros, de manera que la inexistencia de los mismos no puede producir el efecto de otorgar legitimación a la representación legal de otro centro de trabajo.

Admitir lo contrario supondría tanto como otorgar la representación de todos los trabajadores de los diferentes centros de trabajo de la empresa a los representantes unitarios que pudieren haber sido elegidos en el único de ellos en el que se haya constituido dicha representación, en cuya elección no han participado, y con independencia, incluso, del mayor o menor número de trabajadores destinados en el mismo en relación con la totalidad de la plantilla de la empresa, lo que no es admisible desde los ordinarios parámetros de representatividad jurídicamente exigibles.

EL 25 DE MAYO ENTRA EN VIGOR EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD)

A partir del próximo 25 de mayo de 2018 entra en vigor el nuevo Reglamento Europeo General de Protección de Datos (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, una norma que será de aplicación obligatoria a partir de esa fecha y que impone a las empresas numerosos deberes en relación a la privacidad.

Queda, además, pendiente la aprobación de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos, que se encuentra actualmente en tramitación parlamentaria y que muy probablemente no estará lista para el próximo 25 de mayo, fecha de aplicación del Reglamento europeo. De todas formas, esto no supone ningún tipo de ventaja o inconveniente, puesto que el Reglamento europeo será plenamente exigible de todas formas.

Es importante establecer un mapa de ruta para cumplir con el nuevo Reglamento, ya que hay numerosas decisiones jurídicas relevantes a tener en cuenta.

El primer paso que todas las empresas deberían ejecutar es **identificar y analizar las áreas de riesgo y documentar los tratamientos de datos personales** que se llevan a cabo, a través de un inventario de todas las actividades de tratamiento que realiza la compañía. De esta manera será más sencillo clasificar los datos de acuerdo con: su naturaleza, finalidad, categoría, origen, si son susceptibles de ser compartidos, etc.

Son muchas las obligaciones que tanto las empresas, autónomos y organismos públicos y privados que traten datos de carácter personal deben conocer y el tiempo es escaso, por lo que es necesario adoptar sin dilación las decisiones necesarias para llegar a ese plazo en situación de cumplimiento. El riesgo de no hacerlo es el de posibles sanciones: las multas pueden llegar hasta los 20 millones de euros o el 4% de la facturación anual global del infractor. La autoridad de control puede actuar de oficio o por denuncia de los interesados.

En cuanto a los cambios y obligaciones que afectan a las empresas, podemos destacar entre otros los siguientes:

- Exigencia de la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos para ciertos tratamientos.
 - Violaciones de la seguridad de los datos personales. Obligatoriedad de comunicarlas en un plazo de 72 horas a la Agencia Española de Protección de Datos, y en casos graves, a los propios afectados.
 - Se elimina el consentimiento tácito (por silencio), lo que obligará a las empresas a recabar un nuevo consentimiento para poder mantener todos aquellos datos que en el pasado se obtuvieron tácitamente o buscarles otra cobertura legal.
 - Se amplían las obligaciones de información a los afectados, lo que obligará ponerles al día en dicha información a los ya existentes.
 - Se amplía el contenido mínimo en los contratos de acceso a datos por parte de terceros, por lo que deberán de establecerse de nuevo los contratos con los encargados de tratamiento, dado que los actuales no cumplen con el RGPD.
 - El RGPD no establece diferenciación entre datos personales y datos 'profesionales' (datos de contacto de personas físicas que prestan sus servicios en una persona jurídica y empresarios individuales) como estableció el vigente Reglamento, lo que obligará a las empresas a tener que realizar acciones informativas a esta categoría de datos.
- Delegado de Protección de Datos (DPD / DPO). El Reglamento obliga a quienes realicen ciertos tratamientos, a nombrar un DPO, que podrá ser externo o interno. Un DPO deberá ser una persona experta en Protección de Datos y en métodos y técnicas de Seguridad de la información.

1.- CONSENTIMIENTO EXPRESO

Se establece la obligación de las empresas de obtener un consentimiento expreso, inequívoco y verificable, y no tácito de la información que se obtenga de sus clientes. Se considera consentimiento tácito cuando, después de haber recibido la información correspondiente, el usuario no dice que no (ejemplo: "si no me contestas antes de 30 días, entonces te enviaré información comercial de terceros").

Por tanto, el consentimiento tácito se considera válido, siempre y cuando no nos encontremos ante datos especialmente protegidos.

ATENCIÓN *A partir de la entrada en vigor del nuevo RGPD, no se podrá seguir obteniendo el consentimiento de los afectados por omisión. Será necesario revisar todos los tratamientos anteriores, para adecuarlos a las previsiones de la nueva normativa.*

Puede ser inequívoco y otorgarse de forma implícita cuando se deduzca de una acción del interesado (por ejemplo, cuando el interesado continúa navegando por una web y acepta así el que se utilicen cookies para monitorizar su navegación).

2.- TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN

Será necesario que las empresas detallen explícitamente y con un lenguaje comprensible los datos e información personal requerida al usuario o cliente y solo se podrá tratar los datos en caso que tengan un interés legítimo.

El deber de informar a los afectados sobre el uso y las finalidades del tratamiento de datos, sufre una importante modificación con el nuevo RGPD, pues **se amplía considerablemente la información que se les debe suministrar**, incluyendo aspectos no contemplados hasta la fecha como:

- Base jurídica del tratamiento
- Intención de realizar transferencias internacionales
- Datos del Delegado de Protección de Datos (si lo hubiere)
- El plazo o los criterios de conservación de la información,
- La existencia de decisiones automatizadas o elaboración de perfiles,
- El derecho a presentar una reclamación ante las Autoridades de Control

ATENCIÓN *Los procedimientos, modelos o formularios diseñados de conformidad con la LOPD, deberán ser revisados y adaptados al nuevo RGPD, tanto para adaptarlos al nuevo contenido del deber de informar, como para ajustar su forma a los requisitos de precisión y claridad que exige la nueva normativa.*

3.- SEGURIDAD

Las empresas están obligadas a informar cuando hayan sufrido una brecha de seguridad a las autoridades de control y, dependiendo de la gravedad, a los afectados. Aunque es un asunto necesario hoy en día, el reglamento establece la necesidad de dejar plasmada una estrategia en materia de seguridad.

En la nueva normativa, las medidas de seguridad no aparecen tan detalladas, sino que **cada organización deberá contar con un nivel de seguridad adecuado en función de los riesgos detectados en el análisis previo.**

Además, la tipología de los datos no será la única variable a tomar en consideración a la hora de determinar las medidas técnicas y organizativas aplicables sino que, por el contrario, el nuevo RGPD tiene en cuenta:

- El coste de la técnica
- Los costes de aplicación
- La naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento
- Los riesgos para los derechos y libertades

ATENCIÓN *El esquema de medidas de seguridad previsto en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD no seguirá siendo válido de forma automática. Es necesario determinar, caso por caso, las medidas aplicables, bajo un enfoque de riesgo, basado en el principio de la seguridad desde el diseño y por defecto.*

4.- ENCARGADOS DE TRATAMIENTO

También la figura de los encargados de tratamiento sufre importantes cambios en la nueva regulación. En síntesis, estos cambios se pueden resumir en tres puntos:

- 1) El nuevo RGPD establece **obligaciones expresamente dirigidas a los encargados de tratamiento**, como:
 - Mantener un registro de actividades de tratamiento.
 - Determinar las medidas de seguridad aplicables a los tratamientos que realizan.
 - Designar a un Delegado de Protección de Datos en los casos previstos por el RGPD.
- 2) Se acentúa el **deber de diligencia en la elección del encargado del tratamiento**, de manera que los responsables habrán de elegir únicamente encargados que ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas.
- 3) Se modifica el **contenido mínimo que debe incluir el contrato con el encargado del tratamiento**, incluyendo aspectos como:

- Objeto, duración, naturaleza y la finalidad del tratamientos
- Tipo de datos personales y categorías de interesados

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo condena a indemnizar con 10.000 euros a una exclienta de Vodafone incluida en un fichero moroso por no pagar las penalizaciones. (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 3166/2017)

La Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo ha condenado a una empresa de reclamación de deudas a indemnizar con 10.000 euros por daños morales a una mujer cuyos datos incluyó en dos registros de morosos por una deuda de 200 euros que Vodafone le reclamaba en relación a servicios de telefonía móvil, y con la que ella estaba en desacuerdo, ya que ello fue una vulneración de su derecho al honor. El Supremo destaca que no cabe incluir en ese tipo de ficheros a quienes "legítimamente discrepan del acreedor respecto de la existencia y cuantía de la deuda", como ocurrió en este caso.

En su sentencia, el Supremo aplica al caso su doctrina sobre la inclusión de datos personales en ficheros de morosos, y destaca que "no cabe incluir en estos registros datos personales por razón de deudas inciertas, dudosas, no pacíficas o sometidas a litigio. Para que concurra esta circunstancia en la deuda, que excluya la justificación de la inclusión de los datos personales en el registro de morosos, basta con que aparezca un principio de prueba documental que contradiga su existencia o certeza".

El TS cree que tampoco puede servir de excusa a la empresa demandada el hecho de que ella no sea la acreedora originaria y que la cedente (Vodafone) le haya asegurado la veracidad del crédito. "Si ello fuera así, bastaría una cesión del crédito para que los derechos que para los particulares resultan del principio de calidad de los datos exigido por la normativa de protección de datos de carácter personal resultaran vacíos de contenido", señala la sentencia, que agrega que las reclamaciones que pueda realizar la sociedad frente a Vodafone con base en sus relaciones internas derivadas de la cesión del crédito "constituyen una cuestión ajena a la acción ejercitada por la cliente frente a quien incluyó sus datos en los registros de morosos".

La remuneración de administradores y consejeros ejecutivos de las sociedades de capital no cotizadas deben constar en los estatutos sociales. (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 3574/2017)

En esta sentencia el Tribunal Supremo ha puesto luz sobre cuál debe ser la interpretación de los artículos de la Ley de Sociedades de Capital referidos a la remuneración de los consejeros ejecutivos en las sociedades no cotizadas. La sentencia se dicta en relación con una sociedad de

responsabilidad limitada y, además, varias de sus consideraciones están específicamente referidas a las sociedades no cotizadas, si bien no excluye de forma clara e indubitada a las cotizadas (que, sin embargo, tienen un régimen específico a través de la política de retribuciones).

La cuestión que resuelve en este caso el Tribunal Supremo es si la remuneración de los consejeros para las funciones ejecutivas queda dentro de la reserva estatutaria contemplada para los administradores por sus funciones como tales, así como la forma en que debe aprobarse la remuneración que, en su caso, perciban los administradores para sus funciones ejecutivas.

En este sentido, estima que, aunque será el consejo de administración el que fije la retribución, ésta debía sujetarse, en cualquier caso, a los límites que los socios hubieren establecido en los estatutos y en la propia junta de socios.

Esta sentencia, que es contraria a la actual postura de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) y de la doctrina mayoritaria (que defendía que correspondía exclusivamente al consejo de administración -sin sujetarse a los límites fijados en los estatutos y en la junta de socios- el establecimiento de las retribuciones de administradores y consejeros), señala que el concepto de retribución de los administradores "en su condición de tales" incluye tanto la retribución de las funciones deliberativas como las ejecutivas y, por tanto, el régimen de aprobación de las retribuciones de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas no se limita al régimen del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, a la exigencia de un contrato aprobado por una mayoría de dos tercios por el propio consejo, sino que, además, debe someterse al régimen del artículo 217 y en consecuencia:

- Los estatutos deben contener el sistema de remuneración de las funciones ejecutivas (aunque no se refiere a su cuantía); y
- El importe que se abone por el desempeño de funciones ejecutivas debe estar incluido dentro del importe máximo anual establecido por la junta.

Por tanto, y como dice el mismo Tribunal, el sistema de remuneración de los administradores está estructurado en tres niveles: Estatutario, Junta General y Órgano de Administración/Consejo. Por lo tanto, para que un consejero delegado/con funciones ejecutivas pueda recibir remuneración es necesario que: i) los Estatutos permitan la remuneración del cargo, ii) la Junta General apruebe el máximo de la remuneración y, en su caso, la política detallada de remuneraciones, y iii) que el Consejo apruebe la delegación de funciones ejecutivas y su remuneración, respetando los límites estatutarios y los fijados por la Junta General.

- Obligación del encargado de tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable
- Condiciones para que el responsable pueda dar su autorización previa, específica o general, a las subcontrataciones
- Asistencia al responsable, siempre que sea posible, en la atención al ejercicio de derechos de los interesados...

ATENCIÓN *Se deben revisar todos los contratos de encargo de tratamiento firmados con anterioridad, para verificar si cumplen las nuevas exigencias del RGPD.*

5.- DERECHOS DEL CIUDADANO

El nuevo RGPD incluye nuevos derechos como el derecho a la portabilidad y el derecho al olvido, el derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas y el derecho a la limitación del tratamiento.

6- REGISTRO

El reglamento exige la obligación de registrar documentalmente las operaciones de tratamiento, tanto por parte de los Responsables de Fichero como por los Encargados de Tratamiento.

7.- ¿QUÉ PÁGINAS WEB DEBEN SOLICITAR UN CONSENTIMIENTO?

Cualquier página web o tienda online que recoja datos personales a través de formularios (de contacto, de suscripción o de solicitud de presupuesto) debe solicitar el consentimiento de los usuarios para poder tratar sus datos.

8.- ¿PUEDO ENVIAR COMUNICACIONES COMERCIALES A CLIENTES SIN CONSENTIMIENTO?

Se permite el envío de mensajes publicitarios o comerciales por correo electrónico a aquellos usuarios que previamente lo hubieran solicitado o autorizado de forma expresa. También se admite el envío de comunicaciones comerciales a aquellos usuarios con los que exista una relación contractual previa, en cuyo caso el proveedor podrá enviar publicidad sobre productos o servicios similares a los contratados por el cliente.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de arrendamiento de vehículos con conductor

Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.
(BOE, 21-04-2018)

Modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la

Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.
(BOE, 14-04-2018)

Modelos de declaración e ingreso por vía electrónica de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras

Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso por vía electrónica de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.
(BOE, 13-04-2018)

Formularios de solicitud del bono social

Orden ETU/361/2018, de 6 de abril, por la que se modifican los formularios de solicitud del bono social previstos en el anexo I de la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
(BOE, 07-04-2018)

Tarifa de último recurso de gas natural

Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.
(BOE, 31-03-2018)

PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2017

Para todas aquellas sociedades cuyo cierre de ejercicio social coincide con el año natural (31 de diciembre), el plazo para la formulación de las Cuentas Anuales por los administradores de las sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, finalizó el pasado día 31 de marzo de 2018, y el plazo para la aprobación de aquellas Cuentas Anuales por la Junta General de Socios/Accionistas de las mismas finalizará el próximo día 30 de junio de 2018. Y además en el mes siguiente a la celebración de la Junta General hemos de depositar las Cuentas Anuales 2017 en el Registro Mercantil.

Ya se han publicado en el BOE del 27 de marzo los modelos normalizados de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 que debemos de presentar al Registro Mercantil para su depósito, de acuerdo con la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Este año el modelo de cuentas presenta una novedad importante: deberá cumplimentar el formulario "Declaración de identificación del titular real" e indicar quién es el "titular real" de su sociedad. En concreto, debe indicar la persona o personas físicas que posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto. Si en su sociedad no existe ninguna persona física con ese porcentaje, indique el nombre del administrador. Si ese cargo lo ocupa otra sociedad, indique la identidad de la persona física que ésta haya nombrado para ejercer las funciones de administrador.

Si su sociedad tiene como socios a otras sociedades y alguna de ellas posee más del 25%, indique la denominación de ésta.

Una vez presentado este formulario con las cuentas de 2017, ya no deberá volver a presentarlo, salvo que cambie la titularidad real de su sociedad.

Además, los nuevos modelos incorporan novedades en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, que tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general. Para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.

La presente Orden entró en vigor el día 28 de marzo de 2018 y los nuevos modelos resultan de aplicación para la presentación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 salvo para aquellas compañías que hayan aprobado y efectuado el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil

competente con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva normativa.

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS CUENTAS ANUALES?

Los administradores de la sociedad, que deben presentar en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, de aplicación de su resultado, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría.

SANCIONES

Si deposita las cuentas más tarde, su empresa podrá ser objeto de sanciones:

- Una multa de entre 1.200 y 60.000 euros. El importe concreto se determinará en función de las partidas del activo y de la cifra de ventas declaradas en el último Impuesto sobre Sociedades. Si la empresa (o el grupo de empresas) tiene un volumen de facturación anual de más de 6 millones de euros, el importe máximo de la multa puede llegar a ser de 300.000 euros.
- Además, si pasa un año desde la fecha de cierre del ejercicio sin que se hayan depositado las cuentas anuales, el Registro Mercantil quedará "cerrado" para su empresa. Es decir, hasta que no las deposite, no podrá inscribir la mayoría de acuerdos de la sociedad (por ejemplo, una escritura de cambio de domicilio o de ampliación de capital).

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Cádiz

CONTASULT
Soto Grande - Algeciras
Tel: 956 695 148 | 956 669 288
www.contasult.com

Huelva

GAPYME, SA
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojos
Tel: 959255811
www.gapyme.com

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP
Úbeda - Baeza - Cazorra
Tel: 953751512
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

GRAN MARBELLA CONSULTING
Marbella
Tel: 952824827
www.granmarbellaconsulting.com

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
Tel: 607 43 98 25 | 952 60 95 25
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
Tel: 954785021 | 955700590
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Zaragoza

AUDILEX CONSULTORES, SL
Zaragoza
Tel: 976484813
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES, SL
Zaragoza
Tel: 976234522
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL
Zaragoza
Tel: 976234197
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Oviedo
Tel: 985244204
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN, SL
Mieres
Tel: 985452333
www.asesoriaturon.com

BALEARES

ASESORÍA LABORAL JOAN CORTÉS, SLU
Pollensa
Tel: 971535090
www.corteslaboral.com
JUAN A. MARIMÓN ASESORÍA, SL
Palma de Mallorca
Tel: 971725644
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES LABORALES, SL
Palma de Mallorca
Tel: 971761451
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INTEGRAL DE GESTIÓN, SA
Santa Cruz de Tenerife
Tel: 922249085
www.martinezno.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO, SL
Renedo de Piélagos - Santander
Tel: 942570190 | 942314566
www.asesoriaorgo.es

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL
Ávila - La Adrada - El Berraco
Tel: 920252825 | 918670546
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA
Burgos
Tel: 947266767
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE, SLP
Palencia
Tel: 979748346
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORÍA Y ASOCIADOS ALONSO BLANCO, SL
Salamanca
Tel: 923218303
www.alonsoblanco.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES, SL
Segovia
Tel: 921922000
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES, SL
Valladolid
Tel: 983226000
www.informescontables.com

León

GESLEÓN, SL
León
Tel: 9871218050
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR, SA
Albacete - Munera
Tel: 967521418 | 967372230
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES, SL
Campo de Criptana - Madrid
Tel: 902304403
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU
Cuenca
Tel: 969240781
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO SL
Guadalajara
Tel: 949248357
www.asesoriatoledo.com

Toledo

JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO
Toledo
Tel: 925285363
www.gestoria-medina.com

CATALUÑA

Barcelona

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Barcelona
Tel: 934441166
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL
Barcelona
Tel: 933390004
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL
Granollers
Tel: 938601800
www.perezsarda.com

GEMAP, SL
Viladecans - Barcelona
Tel: 936472484
www.gemap.es

GREGORI ASESORES, SL
Barcelona - Granollers
Tel: 934882104 | 938704300
www.gregoriassessors.com

Girona

INICVA ASSESSORS, SL
Girona
Tel: 972213003
www.inicva.com

Lleida

MARTINEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS, SL
Lleida
Tel: 973269988
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS, SL
Reus
Tel: 977128742
www.estivill.com

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

SALA COLA, SL
Novelda
Tel: 965600076
www.salacola.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4, SL
Valencia
Tel: 963689510
www.estudiojuridico4.es

EXTREMADURA

Badajoz

JUSTO GALLARDO ASESORES, SL
Badajoz
Tel: 924207185
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES, SRL
Cáceres
Tel: 927226496
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

CONTABEM SL
A Coruña
Tel: 981249177
www.contabem.com

MOURENTAN, SL
Santiago de Compostela
Tel: 981565104
www.mourentan.es

Lugo

MARGARITA ASESORES, SL
Monforte de Lemos
Tel: 982402664
www.margaritasesores.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO, SL
Ourense
Tel: 988221128
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO, SL
Vigo
Tel: 679475669
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA&VIDAL CONSULTING, SL
Cangas de Morrazo
Tel: 986304640
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING, SL
Pozuelo de Alarcón
Tel: 913510201
www.actiumconsulting.es

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Madrid
Tel: 915240311
www.aftemadrid.com

ALCOR Consulting de Economistas, S.L.
Alcorcón
Tel: 914980242
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid
Tel: 915913305
www.audipasa.com

CSF CONSULTING ABOGADOS Y ECONOMISTAS SL
Coslada - Alcalá de Henares - Madrid
Tel: 916743136
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES, S.L.
Torrejón de la Calzada
Tel: 918106190
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid
Tel: 917114013
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES, SLU
Madrid
Tel: 915239416
www.medinalaboral.com

RODERO ASESORES, SLP
Madrid
Tel: 915610263
www.roderoasesores.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL
Cartagena
Tel: 968504150
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES, SL
Murcia - Molina del Segura
Tel: 968212301
www.cerdavives.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO, SL
Pamplona
Tel: 948242002
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS, SL
Pamplona
Tel: 948197116
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL
Vitoria-Gasteiz
Tel: 945114973
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASESORÍAS MARCELO JIMÉNEZ, SL
San Sebastián
Tel: 943460800
www.aseamarc.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao
Tel: 944 42 11 84
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN, SL
Bilbao
Tel: 944230993
www.asesoriaheras.com

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Alameda Quinta San Antonio, 13C
1600-675 Lisboa
Tel: (+351)217106160
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Avenida Dos Combatentes da Grande Guerra 347
4620-141 Cristelos - Lousada

Tel. (00351) 255215095
www.asesoresvilacastro.com

ITALIA

CAROTTI RODRÍGUEZ PROGETTI LAVORO, SRL
Via Grandi, 56
60131 - Ancona
Tel: 390712868280
www.studiocarottit.it

FRANCIA

UNEXCO SARL
14 Rue du Pont Neuf
75001 - Paris
Tel: 33155349580
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Office 3902, Single Business Tower
Business Bay, Dubai UAE
Tel: 971503514036
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES, SL
Calle Brancoveanu, 15
400467 - Cluj-Napoca
Tel: 40751513175
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS, SC
Río Po 3 Col. Cuauhtémoc
06500 México D.F.
Tel: +52 (0155) 5533 2624
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVA INTERNATIONAL BUSINESS SUPPORT & DEVELOPMENT
Kruisweg 827
2132 NG Hoofddorp
Tel: +31 235 614 787
www.activabs.nl/es

URUGUAY

OX ESTUDIO CONTABLE
Kruisweg 827
Dr. Luis Alberto de Herrera, 1248
11300 Montevideo (Uruguay)
Tel: +598 262 366 56
www.ox.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Rue Mustapha El Maani, 357
20140 Casablanca
Tel. +212 (0)5 22 27 23 72
www.cabinet-rodriquez.com

ARGENTINA

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
Blanco anclada, 4736
1431 Caba
Tel. +(5411) 4311-2183 / 4903
www.ivmconsulting.com.ar

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASIN & HOSINSKI LLP
Park Avenue, 299
10171 New York
Tel. +(212) 888-3033
www.beckerglynn.com

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net